

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

En el proceso ejecutivo laboral de única instancia instaurado por **GINA PAOLA QUINTERO MORALES** contra **COMPAÑIA GAVIRIA MOTOR LTDA.**, el apoderado judicial de la ejecutada RAQUEL QUINTERO SARMIENTO presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto proferido el 2 de diciembre de 2022 por medio del cual se negó la apelación contra la providencia dictada el 24 de noviembre de 2022, esgrimiendo no estar de acuerdo con la decisión al considerar que si procede el recurso de apelación conforme lo disponen los numerales 3 y 9 del artículo 65 del CPTSS, norma que señala que contra el auto que resuelve excepciones previas y contra el auto que resuelve sobre las excepciones en el proceso ejecutivo, procede el recurso de apelación, por lo que, considera que, al denegar el recurso de alzada, se estaría incurriendo en vías de hecho y la violación al debido proceso, derecho de defensa y contradicción y la doble instancia.

Por lo aducido, solicita se reponga la decisión y en su lugar revoque integralmente el auto atacado y conceda el recurso de apelación; en subsidio, solicita se conceda el recurso de apelación.

Paralelamente, la demandada RAQUEL QUINTERO SARMIENTO, actuando en causa propia, a pesar de haber un poder conferido para su representación judicial dentro del proceso, -poder vigente, pues no obra dentro del expediente revocatoria o renuncia a la representación judicial-, allega memorial interponiendo recurso de reposición y en subsidio "*recurso de HECHO*" contra el auto del 2 de diciembre de 2022, por medio del cual se denegó el recurso de apelación interpuesto por su apoderado, bajo los mismos argumentos esgrimidos por su representante judicial.

Por último, la parte ejecutante solicita resolver los recursos presentados de manera desfavorable, bajo el entendido que el apoderado de la señora RAQUEL QUINTERO SARMIENTO erróneamente presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 2 de diciembre de 2022, por medio del cual el despacho había negado la apelación, siendo lo procedente presentar recurso de queja. Aduce que, el 07 de diciembre de 2022, en causa propia, la ejecutada RAQUEL QUINTERO SARMIENTO presenta extemporáneamente recurso, a pesar de actuar por intermedio del apoderado Santiago Mahecha Rodríguez, quien ya había presentado recurso contra el auto del 2 de diciembre

de 2022, (por medio del cual el despacho niega la apelación). Colofón con lo expuesto, considera que está expuesta una trasgresión al derecho procesal colombiano por el uso indebido de los recursos procedentes según la normatividad legal vigente; en primer lugar, por presentarse diferentes recursos en contra del mismo auto en fechas diferentes; y, en segundo lugar, por actuar en causa propia teniendo apoderado que la represente.

A fin de resolver el recurso de reposición interpuesto tanto por la señora RAQUEL QUINTERO SARMIENTO en causa propia y a través de su apoderado judicial, conviene traer a colación lo dispuesto por el artículo 318 del CGP¹, aplicable por analogía a lo laboral, donde taxativamente indica en su inciso segundo, que el recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

No sobra advertir que el inciso 4 del artículo 318 del CGP, aplicable por analogía a lo laboral, dispone que *“El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos”*.

Adicionalmente, tampoco procede el recurso de apelación presentado en subsidio al de reposición, toda vez que, tal y como lo dispone el artículo 65 del CPTSS, solo son apelables autos proferidos en primera instancia, lo que no es del caso.

Empero lo anterior, se concede el recurso de queja dispuesto en el artículo 68 del CPTSS, por formularse en debida forma y dentro del término legal, contra el auto proferido el día 2 de diciembre de 2022.

Se ordena remitir a los Juzgados Laborales del Circuito de Medellín el expediente digital a fin de que desaten el recurso de queja interpuesto.

¹ Artículo 318. Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja. El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos. Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto proferido el 2 de diciembre de 2022, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso de apelación por las razones esgrimidas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: CONCEDER el recurso de queja. Se ordena remitir el expediente digital a los Juzgados Laborales del Circuito de Medellín a fin de que desaten el recurso de queja interpuesto.

NOTIFÍQUESE,

LUIS DANIEL LARA VALENCIA
Juez

Firmado Por:
Luis Daniel Lara Valencia
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **699e97d5881f78e2c0eeff1f83be0027e898818be768da3a8aec21e3eeb07c20**

Documento generado en 19/04/2023 08:10:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>